



ALEJANDRO SABETTI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 3 /13

Buenos Aires, 26 de agosto de 2013.

**VISTAS:**

Las presentaciones efectuadas por los Dres. Luis Alberto Casares Ale, Ana Alejandra del Valle García Mascoff, Vanessa Isabel Lucero y Benjamín Brígido Solá, en el trámite de los Concursos para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, provincia homónima* (CONCURSO N° 59, M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Tucumán, provincia homónima* (CONCURSO N° 60, M.P.D.), de las que

**RESULTA:**

**1º) Solicitud de reconsideración del postulante Dr. Luis Alberto Casares Ale:**

El postulante solicita que se reconsideré el puntaje asignado en el inciso c) del art. 32 del reglamento aplicable. En tal sentido, requiere que se le otorgue la cantidad de siete puntos (7) por haber acreditado el cumplimiento del “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados”, más un punto con treinta centésimos (1,30) por los demás cursos realizados y oportunamente valorados.

Funda su recurso de reconsideración en la existencia “...de la causal de error material y arbitrariedad... contemplada en el art. 51 del Reglamento dispuesto según Res. DGN 730/09”. El impugnante considera que en la calificación otorgada de un punto con treinta centésimos (1,30), en virtud del art. 32 inc. c), no se contempló el Certificado Oficial de Formación Completa oportunamente presentado, relativo a su participación en el “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” de la Escuela Judicial de la Nación.

Precisa que para aprobar el mencionado programa resulta necesario contar con el porcentaje de asistencia mínima establecido, lo cual constituye un requisito esencial para que los alumnos puedan ser evaluados. Así, detalla que la calificación mínima para considerar aprobada la evaluación es de siete (7) puntos, en una escala numérica del uno (1) al diez (10); otorgándosele únicamente certificados a quienes hayan cumplido con la asistencia mínima requerida y hayan aprobado la evaluación final.

USO OFICIAL

En dicho sentido, centra su argumento en que los estudios en cuestión no son cursos aislados, sino que por el contrario, forman parte de un programa con objetivos definidos con un estricto control de sus contenidos.

Postula que el Certificado Oficial de Formación Completa otorgado por la Escuela Judicial acredita siete (7) puntos en los Concursos para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, conforme la Resolución N° 614/09 del Consejo de la Magistratura.

Manifiesta, asimismo, que del contenido curricular del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados se advierte que —pese a que su dictado tuvo lugar en una institución ajena al Ministerio Público de la Defensa— es plenamente comprensivo y compatible con las funciones técnicas, de administración y gestión, aplicables directamente a los integrantes y/o eventuales miembros de la Defensa Pública Oficial.

Remite nuevamente copias de los programas de las 18 materias que integran el referido “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados”—con los currículos de los profesionales que dictan cada uno de ellos— y del Certificado Oficial de Formación Completa del suscripto, con el detalle de los módulos cursados y sus calificaciones.

Precisa que, a la fecha del cursado de las materias que componen el Programa, el recurrente se encontraba a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán y que, por Resolución SGSRRHH N° 114/11, se le concedió licencia por actividades científicas y culturales a fin de cursar el referido Programa.

**2º) Solicitud de reconsideración de la postulante Dra. Ana Alejandra del Valle García Mascoff:**

Con relación al puntaje que se le asignó en función del inciso c) del art. 32 del reglamento aplicable, se agravia por la calificación otorgada a sus antecedentes, debidamente acreditados. Arriba a dicha conclusión, mediante una comparación con las calificaciones otorgadas a otros postulantes.

Destaca que probablemente por una omisión involuntaria no se le asignó puntaje por los cursos, congresos, seminarios y jornadas consignados al momento de su inscripción y posteriormente acreditados.

Sostiene que el puntaje que se le otorgó resulta arbitrario —pues no se valoraron debidamente los antecedentes acreditados—, haciendo hincapié en la diferente redacción existente entre la evaluación de los antecedentes de la recurrente y otros postulantes mencionados en el recurso de reconsideración interpuesto.

En dicho sentido, entiende que respecto de dichos postulantes no se especificó —al momento de evaluar los antecedentes consignados en el inciso c) del reglamento aplicable— si los cursos detallados habían o no sido evaluados, interpretando la recurrente que ello debía ser considerado en sentido positivo.

Estima que la evaluación de antecedentes recurrida afecta el principio de igualdad que debería existir entre todos los postulantes, al analizar la puntuación obtenida por la recurrente en el rubro objeto de análisis, en comparación con aquella obtenida por el resto.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Así, a fin de reafirmar su postura reitera nuevamente sus antecedentes —los cuales oportunamente consignó y posteriormente acreditó en el rubro en cuestión— y, en consecuencia, solicita se reconsideré el puntaje asignado “...con el fin de lograr la calificación igualitaria de los antecedentes de los distintos postulantes, eliminando cualquier sospecha de arbitrariedad”.

Con relación al subinciso a) 2), explica “...lo casi imposible que es para cualquier administración estatal reconocer el trabajo en negro, atento a mis denodados esfuerzos hoy me encuentro en posibilidad de arrimar certificación de servicios o constancia al respecto... ya que escapa a mi persona los momentos electorales que estamos viviendo como así también los tiempos administrativos del Ejecutivo provincial por lo que solicito sea merituado y calificada en el rubro mencionado elevándose la calificación asignada...”, por lo que solicita que se le otorgue un plazo para efectuar dicha presentación.

Así pues, peticiona la concesión de un nuevo plazo para la presentación del certificado referido y la reconsideración del puntaje asignado en el presente rubro, fundado en su real desempeño profesional; invocando, en consecuencia, el uso de las facultades discrecionales que le competen al Tribunal Evaluador.

Finalmente, la recurrente precisa que también se desempeñó como asesora jurídica de la Comuna de Delfín Gallo, localidad del interior de Tucumán, Repartición N° 961, desde junio a noviembre del año 2011; circunstancia que no declaró oportunamente, pues no contaba con documentación alguna que la acreditara. Asimismo, manifiesta que actualmente cuenta con copias de algunas boletas de sueldo y de constancias de afiliación al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán como personal dependiente de dicha repartición, las cuales refiere acompañar al presente recurso debidamente certificadas ante Escrivano Público, lo que no surge de la documentación remitida.

**3º) Solicitud de reconsideración de la postulante Dra. Vanessa Isabel Lucero:**

En primer lugar, con relación al puntaje que se le asignó en función del subinciso a) 1) del art. 32 del reglamento aplicable, la postulante sostiene que no se le han otorgado puntos por su desempeño en el cargo de Prosecretaria Administrativa desde agosto de 2012 a la fecha, agregando que la contratación en dicho cargo se encuentra prorrogada hasta noviembre del corriente año. Asimismo, señala que en el período antes

USO OFICIAL

mencionado se ha desempeñado como Defensora Oficial Ad Hoc en las audiencias orales de la causa “Arsenales II – Jefatura II”.

En tal sentido, y con fundamento en las Observaciones efectuadas en las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (al postulante que se hubiera desempeñado —en calidad de contratado— durante un lapso inferior a dos años, se le asignará el puntaje correspondiente al cargo inmediatamente inferior); la recurrente solicita que se le asigne el puntaje correspondiente a este último.

En segundo término, solicita que se reconsideré el puntaje asignado en el inciso c) por considerarlo bajo, en virtud de los motivos que se detallarán a continuación.

En primer lugar, con relación al Doctorado en Derecho Público y Economía de Gobierno de la UNT, manifiesta que se acreditó su cursado, la presentación de tesinas y aprobación de las materias obligatorias, con excepción de dos materias, por encontrarse en corrección. En consecuencia, expresa que se encuentran cursadas y acreditadas las 355 horas de materias obligatorias. Asimismo, manifiesta que se encuentran a evaluación del Comité Académico las 145 horas de materias electivas.

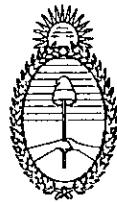
En segundo lugar, manifiesta que no fue ponderado el curso de posgrado dictado por la Universidad Carlos III de Madrid “Derecho Penal Internacional Humanitario y de Derechos Humanos”, no obstante haberse acreditado las 60 horas de posgrado. Agrega en este punto que debe tenerse en consideración que la Universidad mencionada cuenta con uno de los más prestigiosos centros de estudios de Derechos Humanos y que las 60 horas de posgrado estuvieron relacionadas con temas vinculados con la defensa de derechos fundamentales.

En tercer lugar, la postulante señala que con la documentación acompañada fue debidamente acreditada la aprobación del Curso de Posgrado “32° SESSION D’ENSEIGNEMENT EN DROITS DE L’HOMME” “LA PROTECTION INTERNATIONALE DE LA LIBERTÉ RELIGIEUSE” dictado por el Institut International des Droits de l’Homme, en la ciudad de Estrasburgo, Francia. Manifiesta que de la lectura del reglamento del curso oportunamente acompañado, surge que para la obtención del Certificado de Participación adjuntado, el alumno debe haber aprobado un examen sobre los temas dictados en el curso. Así las cosas, la postulante expresa que del hecho de haber obtenido el Certificado de Participación, se desprende que se han cursado las 116 horas descriptas en el programa y que se ha aprobado el examen respectivo. Agrega que el Instituto señalado no expide certificado analítico.

Por último, solicita que se tenga en consideración que se han acreditado otros cursos de posgrado vinculados al ejercicio de la defensa (UBA: Derecho Procesal Constitucional, UNT: Jurisdicción Constitucional).

En último término, la postulante solicita se reconsideré el puntaje otorgado en el inciso f), por considerarlo bajo.

En primer lugar, sostiene que no se tuvieron en cuenta las singulares características del concurso “IV INTER – AMERICAN HUMAN RIGHTS MOOT COURT COMPETITION” del que resultó ganadora, en representación de la Universidad Nacional de Tucumán, y el hecho de que esté organizado desde el año 1994 en forma ininterrumpida por uno



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

de los más prestigiosos centros de estudios de derechos humanos: el Center of Human Rights and Humanitarian Law del Washington College of Law de la American University. Seguido a ello, menciona las características de este Concurso. Por su parte, expresa también que el premio fue obtenido mediante concurso de oposición. Adjunta documentación extraída de Internet referida a las características del mismo.

Por último, solicita la reconsideración del puntaje asignado a la Beca otorgada por el Comité de Atribución de Becas del Institut International del Droits de l'Homme. En este sentido, manifiesta que, tal como surge del programa oportunamente acompañado, el Comité otorga un número limitado de becas, previo envío de currículum y carta de recomendación. Asimismo, agrega que el otorgamiento de beca total y no parcial, surge del examen de la carta de admisión al curso, en la que se informa que el costo total es de 800 euros aproximadamente, siendo la beca otorgada de 1.417 euros.

**4º) Solicitud de reconsideración del postulante Dr. Benjamín Brígido Solá:**

En primer lugar, debe destacarse que el postulante envió vía correo electrónico el Recurso de Reconsideración contra el resultado de la Evaluación de Antecedentes, mas no presentó el respectivo escrito en la Secretaría de Concursos en forma personal ni lo remitió vía correo postal, tal como es exigido por el art. 35 del Reglamento aplicable.

Aclarado ello, corresponde indicar los fundamentos esgrimidos por el postulante en su recurso. Así pues, en su presentación efectuada vía correo electrónico, solicita se reconsidera el puntaje asignado en el subinciso a) 1), manifestando que los 19 puntos asignados representan solo un punto más que el mínimo para el cargo de Prosecretario Letrado, cargo que se encuentra desempeñando hace 2 años y 10 meses. Expresa que no se tuvieron en cuenta sus cargos en el Poder Judicial de la Nación, ni los cargos de Oficial Mayor, Jefe de Despacho, Prosecretario Administrativo y Secretario de Primera Instancia, todos ellos desempeñados dentro de la Defensoría Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Asimismo, agrega que si bien se le adjudica haber estado a cargo en determinados períodos en la Unidad de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad, lo cierto es que a partir de abril de 2011, el recurrente fue el único que actuó en la Unidad de Control en Salta, habiendo todo ello sido documentado con la presentación de escritos.

USO OFICIAL

ESTELA MARÍA MONTAÑEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA D.G.N.

**5º) Tratamiento de la presentación del Dr. Luis Alberto Casares Ale:**

El postulante se agravia de la calificación que le fue otorgada en la evaluación de sus antecedentes, sin reparar en que se le asignó un total de treinta y cuatro puntos con treinta centésimos (34,30), con lo cual superó el puntaje mínimo (de treinta —30— puntos conforme el art. 33 inc. c del reglamento aplicable) para avanzar hacia la etapa de oposición, por lo que no se encuentra habilitada esta instancia para deducir planteos (confr. art. 35 apartado primero y segundo del Reglamento de Concursos), los que el postulante deberá —eventualmente— reeditar en la oportunidad prevista por el art. 51.

**6º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Ana Alejandra del Valle García Mascoff:**

En primer lugar, en relación con las objeciones formuladas al puntaje obtenido en el inciso c), debe ponerse de resalto que la comparación que la recurrente formula respecto de otros postulantes no resulta válida, por cuanto omite considerar lo dispuesto en el primer párrafo, *in fine*, del inciso c) del Art. 32 del Reglamento, en el que se establece que solo se ponderarán “...los cursos que no requieran un trámite de evaluación siempre que hayan sido dictados por este Ministerio Público de la Defensa”. Así también, no puede soslayarse que la carencia de asignación de puntaje a los cursos respecto de los cuales solo se acredite asistencia y no hayan sido dictados por el Ministerio Público de la Defensa no depende de que los mismos hayan sido enumerados detalladamente o simplemente mencionados en forma global. De uno u otro modo, dichos cursos no asignan puntaje a los postulantes, cualquiera sea la forma en la que se detallen en la Evaluación de Antecedentes. Por ello, en atención a que de ninguna de las certificaciones de los cursos declarados y acreditados surge que la recurrente haya sido evaluada, la reconsideración impetrada en este punto no tendrá acogida favorable.

En segundo lugar, respecto de los agravios esgrimidos con relación al puntaje obtenido en el subinciso a) 2), debe destacarse que su desempeño en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial fue declarado mas no acreditado oportunamente, como así también que, en relación con su actuación como Asesora Jurídica en la comuna de Delfín Gallo (provincia de Tucumán), la misma ha sido declarada en forma extemporánea en la presentación en estudio, no resultando atendibles las razones expuestas para conceder un plazo de gracia para su acreditación. Por ello, no habrá de hacerse lugar a lo solicitado.

**7º) Tratamiento de la presentación del Dra. Vanessa Isabel Lucero:**

En relación con el agravio esgrimido respecto de la calificación asignada en el subinciso a) 1), cabe destacar que si bien es correcto el razonamiento efectuado por la recurrente, no puede dejar de advertirse que el mismo es incompleto. Ello, por cuanto de las pautas aritméticas citadas surge también que los antecedentes por más de una función en los subincisos a) 1) y a) 2) se ponderarán en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

En efecto, toda vez que a la recurrente le fue asignado el puntaje mínimo en el subinciso a) 2) —el cual, por lo demás, es superior al mínimo de diez puntos que le hubiera



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

correspondido en a) 1) por el cargo inmediatamente inferior al de prosecretaria administrativa—, es la propia pauta reglamentaria por ella citada la que impone no hacer lugar a lo solicitado.

En otro orden, y relacionado con las impugnaciones formuladas respecto de la calificación obtenida en el inciso c), cabe ponderar, por un lado, que no se encuentra acreditado que la recurrente haya finalizado la totalidad de la cursada del Doctorado en Derecho Público y Economía de Gobierno de la U.N.T.

Por otro lado, respecto del curso de posgrado “Derecho Penal Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos”, de la Universidad Carlos III de Madrid, no asiste razón a la impugnante en cuanto a que el mismo no haya sido siquiera ponderado, por cuanto dicho curso fue consignado en la Evaluación de Antecedentes bajo la fórmula de cursos respecto de los cuales no se acreditó que hubiera existido evaluación, situación que por norma reglamentaria no puede ser computada.

Así también, debe destacarse que el resto de los cursos por los que recurre han sido adecuadamente valorados, circunstancia que se vio reflejada en el puntaje asignado a la recurrente en el inciso en examen. Nótese, por easo, que la pauta reglamentaria asigna entre 0,05 y 0,15 a cursos de posgrado que no sean carreras —en tanto requieran algún tipo de evaluación para ser aprobados—, lo que fue valorado, también, respecto de los cursos realizados tanto en el Institut International des Droits de l’Homme (Strasbourg, Francia), como así también en la U.B.A. y en la U.N.T., por los que también impugna. Por todo ello, el puntaje asignado en el inciso e) no será modificado.

Por último, y relacionado con la impugnación efectuada en torno a la calificación asignada en el inciso f), debe ponerse de resalto que la mención obtenida en el Cuarto Concurso Interamericano de Derechos Humanos ha sido merecedora de veinte centésimos de punto (0,20), no así la beca otorgada por el Comité de Atribución de becas del Institut International des Droits de l’Homme, por cuanto no se encuentra acreditado debidamente el proceso de selección —exigido reglamentariamente— al que la recurrente alude, por medio del cual la habría obtenido.

**8º) Tratamiento de la presentación del Dr. Benjamín Brígido Solá:**

El postulante se agravia de la calificación que le fue otorgada en la evaluación de sus antecedentes, sin reparar en que se le asignó un total de cuarenta puntos con quince centésimos (40,15), con lo cual superó el puntaje mínimo (de treinta —30—

puntos conforme el art. 33 inc. c del reglamento aplicable) para avanzar hacia la etapa de oposición, por lo que no se encuentra habilitada esta instancia para deducir planteos (confr. art. 35 apartado primero y segundo del Reglamento de Concursos), los que el postulante deberá —eventualmente— reeditar en la oportunidad prevista por el art. 51.

Sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que, aun en el caso en que el postulante hubiera estado en condiciones de solicitar la reconsideración del puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes, lo cierto es que tampoco se encuentra cumplida la manda reglamentaria que impone el Art. 35 en relación con el envío postal de los fundamentos adelantados por vía electrónica.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 35 párrafo primero y 51 de la resolución D.G.N. N° 179/12, corresponde y así el Tribunal de Concurso

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a las presentaciones formuladas por las Dras. Ana Alejandra del Valle **GARCÍA MASCOFF** y Vanessa Isabel **LUCERO**.

**II. DECLARAR INADMISIBLES** las presentaciones efectuadas por los Dres. Luis Alberto **CASARES ALE** y Benjamín Brígido **SOLÁ**, y hacerles saber que —eventualmente— deberán reeditar sus planteos en la etapa prevista en el Art. 51 del Reglamento de concursos.

Regístrate, agréguese una copia de la presente en los expedientes respectivos y notifíquese.

Stella María MARTÍNEZ  
Presidente

Patricia Graciela Adelina AZZI  
(por adhesión)

Mario Roberto FRANCHI  
(por adhesión)

Cristian Edgardo BARRITTA  
(por adhesión)

Gonzalo Javier MOLINA  
(por adhesión)

ALEJANDRO SÁBELI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN